INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el término para que comparezcan al proceso los ejecutados emplazados. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3739

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, se procederá a designar a los demandados, un curador ad litem, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la Ley, en los términos de la sentencia C-083 de 2014, se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte interesada.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a los demandados CAROLINA PULIDO GARCÍA y JORGE EDUARDO GARCÍA REBELLON, dentro de la presente demanda al:

-Dr. CARLOMAN RUIZ GOMEZ quien es abogado en ejercicio y tiene como email para notificaciones judiciales: carlomanruiz@yahoo.es

2.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

3.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación que se le haga del auto No. 3276 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la ejecución.

- Por secretaría procédase a la notificación del presente proveído.

4.- INDICAR al curador ad-litem que una vez notificado cuenta con el término de diez días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 del C.G.P.

5.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de $150.000.oo, los cuales establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte interesada realizando el pago directo al profesional del derecho o, a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. 760012041018, Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5baa8de721973ea4d643500cc9d85be774cfa8aa2be89207c197590a490a785d
Documento generado en 08/11/2021 12:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica